

RESOLUCIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS EN LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Esperanza Gómez Valenzuela



eBook en www.colex.es





eBook gratuito en COLEX Online

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña “Mis códigos” e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook estará disponible en la pestaña “Mis libros” en el menú de usuario

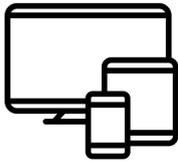
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en Colex!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Puede descargar la APP “Editorial Colex” para acceder a sus libros y a todos los códigos básicos actualizados.



Síguenos en:



**RESOLUCIÓN JUDICIAL
Y EXTRAJUDICIAL DE
CONTROVERSIAS EN LA
CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA**

RESOLUCIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS EN LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

Esperanza Gómez Valenzuela

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Esperanza Gómez Valenzuela

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

info@colex.es

www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-776-8

Depósito legal: C 129-2023

SUMARIO

ABREVIATURAS Y SIGLAS	11
INTRODUCCIÓN	15

CAPÍTULO PRIMERO CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

I. Elementos objetivos y subjetivos de la contratación electrónica.....	21
II. Principios rectores de la contratación electrónica.....	27
III. Sitios web activos y pasivos. La tienda virtual	30
3.1. Diferencia en los procesos contractuales por vía electrónica en sitios web activos y pasivos	30
3.2. Sitios web activos y contratación electrónica	33
3.3. Proceso contractual de las subastas en línea.....	34
IV. Aplicación de las normas de contratación general a la contratación electrónica	36
4.1. Debate suscitado en torno a la «Autorregulación de la Red versus necesario marco normativo»	36

CAPÍTULO SEGUNDO VÍA JUDICIAL

I. Determinación de la competencia judicial en el marco de la UE: Reglamento 1215/2012 de 12 de diciembre (Bruselas I bis).....	39
1.1. Localización de los antecedentes históricos de esta regulación	39
II. Reglamento Bruselas I bis y contratación electrónica	46

SUMARIO

2.1. Foro general del domicilio del demandado	46
2.1.1. Características. Ventajas e inconvenientes en el entorno virtual . . .	46
2.1.2. Determinación del domicilio del demandado	49
2.1.2.1. Demandado sin domicilio conocido	49
2.1.2.2. Domicilio real y ficticio en la contratación electrónica.	51
2.2. Foro especial en materia contractual	52
2.2.1. Determinación del lugar de ejecución	52
2.2.2. Inconvenientes de este foro especial en los contratos electrónicos	55
2.3. Foro especial en contratos de consumo	56
2.3.1. Regulación en el artículo 17 del Reglamento Bruselas I bis	56
2.3.2. Atribución de la competencia según la <i>Internacional Stream of Commerce</i>	59
2.3.2.1. Protección del empresario frente al consumidor excesivo.	59
2.3.2.2. Jurisprudencia de interés: asunto <i>Pammer</i> y asunto <i>Hotel Alpenhof</i>	63
2.3.2.3. Jurisprudencia de interés: asunto <i>Emrek</i> y asunto <i>Mühlleitner</i>	65
2.3.2.4. Jurisprudencia de interés: asunto <i>Hobohm</i>	68
III. Litigios sobre deberes de información y derecho de desistimiento	70
3.1. Reclamación de cantidad e incumplimiento del deber de información	70
3.1.1. Supuestos más frecuentes en la contratación electrónica	70
3.1.2. Tribunal competente en estos casos.	72
3.2. Deberes de información y <i>prorogatio fori</i>	74
3.2.1. Sumisión expresa e inaplicación de las leyes de policía.	74
3.2.2. Medidas contra el <i>forum shopping</i> : validez de la cláusula de elección de Tribunal	79
3.3. Controversias sobre el contenido del Derecho de desistimiento	82
3.3.1. Falta de información y reducción del plazo para desistir	82
3.3.2. Competencia judicial internacional en estos casos	84
IV. Controversias sobre la incorporación de las condiciones generales de la contratación	86
4.1. Cláusula de <i>prorogatio fori</i> como condición general de la contratación	86
4.1.1. Cuestiones previas.	86
4.1.1.1. Preferencia por este foro en el entorno virtual.	86
4.1.1.2. Inconvenientes de la elección de Tribunal	87
4.1.1.3. Control de incorporación y cláusula de <i>prorogatio fori</i>	89
4.2. Litigios sobre el incumplimiento del control de incorporación	93
4.2.1. Condiciones generales sobre deberes de información previos	93
4.2.2. Litigios sobre la incorporación del derecho de desistimiento	95

CAPÍTULO TERCERO

VÍA EXTRAJUDICIAL

I.	Cuestiones previas: medios alternativos de solución de litigios	97
1.1.	El arbitraje y la mediación en la contratación electrónica.	97
1.1.1.	Sumisión a arbitraje comercial	97
1.1.1.1.	Cuestiones previas. Regulación	97
1.1.1.2.	Eficacia de las cláusulas de arbitraje	102
1.1.2.	La mediación civil y mercantil.	104
II.	Especialidades en los contratos electrónicos de consumo	108
2.1.	Cuestiones previas.	108
2.2.	Normativa comunitaria sobre <i>alternative dispute solution</i>	110
2.2.1.	Directiva 2013/11/UE sobre resolución alternativa de litigios y Ley 7/2017 de transposición y reglamento 524/2013 sobre resolución de litigios en línea	110
2.3.	Centro Europeo de consumo	136
2.3.1.	Funciones. Utilidades en la contratación electrónica.	136
2.3.2.	Procedimiento de reclamación.	138
2.4.	<i>Online disputes resolution</i>	139
2.4.1.	Delimitación, características, ventajas e inconvenientes y tipología de los ODR	139
2.4.1.1.	Antecedentes y delimitación	139
2.4.1.2.	Características generales y ventajas	142
2.4.2.	regulación sobre ODR en la UE	144
2.4.2.1.	Reglamento 524/2013 sobre resolución de litigios en línea	144
2.4.2.2.	Desarrollo de la plataforma para la resolución de conflictos en línea según la normativa de la UE	151
2.4.2.3.	Procedimiento de resolución de conflictos <i>online</i> a través de la Plataforma regulada en la normativa de la UE. Fases	153
2.4.3.	tipología de los ODR	159
2.4.3.1.	Métodos autocompositivos y heterocompositivos	159
2.4.3.2.	Métodos con o sin intervención humana.	163
2.4.4.	Reflexión final sobre la evolución de los ODR	168
 CONCLUSIONES		 171
 BIBLIOGRAFÍA		 175

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AC	Actualidad Civil
ADC	Anuario de Derecho Civil
ADR	Alternative disputes resolutions
AEDIP	Anuario español de Derecho internacional privado
AEPD	Agencia española de protección de datos
AGBG	Ley alemana de 1 de abril de 1977 de condiciones generales de la contratación
AJCL	American Journal of comparative law
ALCA	Área de libre comercio de las Américas
ACQP	Existing EC Contract Law (Acquis Principles)
A2B	Administration to business
A2C	Administration to consumer
BEUC	The European Consumer Organization
BOE	Boletín oficial del Estado
B2A	Business to Administrations
B2B	Business to business
B2C	Business to consumer
BMJ	Boletín Ministerio de Justicia
C2C	Consumer to consumer
C2B	Consumer to business
CCI	Cámara de comercio internacional
Cc	Código civil
CDT	Cuadernos de Derecho transnacional
CE	Comunidad Europea
CEAM	Corte Europea de arbitraje y mediación
CEC	Centro europeo de consumo

ABREVIATURAS

CEE	Comunidad Económica Europea
CGC	Condiciones generales de la contratación
CELS	Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una normativa común de compraventa europea
CFR	Common Frame of Reference
CJI	Competencia Judicial Internacional
CNUDMI	Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
CNUCE	Convención de Naciones Unidas sobre utilización de comunicaciones electrónicas
CPA	Corte permanente de arbitraje
CV	Convención de Viena
CV-AC	Consejo Consultivo de la Convención de Viena
DA	Disposición adicional
DCE	Directiva de 8 de junio de 2000 sobre Comercio Electrónico
DCI	Diritto del Commercio Internazionale
DES	Data Encrrytion Standard
DIPr	Derecho internacional privado
DO	Diario oficial de la Unión Europea
DOCE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas
DOUE	Diario Oficial
DSS	Decision Suporting System
DNI	Documento nacional de identidad
EDI	Electronic data interchange
EEE	Espacio económico europeo
ESJ	European Scientific Journal
EM	Exposición de motivos
GRUR	Gewerblicher Rechtsschutz Urheberrecht
IAI	Instituto de arbitraje internacional
ICC	International Chamber of Commerce
ICLQ	Journal of British Intitute of International and Comparative Law
IP	Internet Protocol
JDI	Journal de Droit International
JILT	Journal of information law and tehnology
JOCE	Journal officiel des Communautés européennes
LA	Ley 11/2011, de 20 de mayo de modificación de la Ley 60/2003 de arbitraje
LCD	Ley 3/1991, de 10 de enero de Competencia Desleal

ABREVIATURAS

TRLDCU	Texto refundido de la ley de consumidores y usuarios aprobada por el Real Decreto legislativo 1/2007 de 16 de noviembre
LEC	Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
LFE	Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica
LCGC	Ley 7/1998 de 13 de abril sobre condiciones generales de la contratación
LGP	Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad
LGT	Ley 9/2014, de 9 de mayo General de comunicaciones
LMCE	Ley Modelo sobre comercio electrónico
LOCM	Ley 7/1996 de 15 de enero de comercio minorista
LOPD	Ley 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos
LOPJ	Ley Orgánica del Poder judicial
LPI	Ley 22/1987 de 11 de noviembre de Propiedad Intelectual
LSSICE	Ley 34/2002 de 11 de julio de servicios de la Sociedad de la información y de comercio electrónico
LORTAD	Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos
LWG	Legal working group
MCR	Marco común de referencia
MD	Mensaje de datos
OHADA	Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África
OHADAC	Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en el Caribe
OCDE	Organización para la cooperación y el desarrollo económico
ODR	Online disputes resolutions
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
PC	Personal computer
PU	Principios UNIDROIT
PMCC	Propuesta de modernización del Código Civil
PSC	Prestadores de servicios de certificación
PSSI	Prestador de servicios de la sociedad de la información
PYMES	Pequeñas y medianas empresas
RAE	Real academia española
RC	Registro civil
RCE	Revista de la contratación electrónica
RCADI	Recueil des Cours de l'Académie de Droit International
RCDIP	Revue critique de droit international privé

ABREVIATURAS

RD	Real Decreto
RDC	Revista de Derecho Civil
RDM	Revista de Derecho mercanti
RDP	Revista de derecho privado
RDIPP	Rivista di diritto internazionale privato e processuale
REDI	Revista española de Derecho internacional
REDU	Revista de docencia universitaria
RGD	Revista general de Derecho
RIDC	Revue internationale de Droit compare
RISG	Rivista italiana per le scienze giuridiche
RZFIIP	Rabels Zeitschrift, für ausländisches und internationales Privatrecht
SMTIP	Simple mail transfer protocol
SSI	Servicios de la sociedad de la información
SSL	Secure Sockets Layer
ST	Sentencia
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
TCP	Transmisión Control Protocol
TI	Tecnología de la información
TJCE	Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TS	Tribunal Supremo
TV	Tienda virtual
UE	Unión Europea
ULR	Uniform Law Review
UNCITRAL	United Nations Commission for the Unification of International trade Law
WTO	World trade organization
WWW	World Wide Web
YPIL	Yearbook of private International Law
ZvglRWiss	Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft

INTRODUCCIÓN

Los medios electrónicos tienen en la actualidad una gran relevancia en el marco de las transacciones nacionales e internacionales en las que intervienen empresas, consumidores y también organismos públicos¹. Las nuevas tecnologías en constante cambio y evolución facilitan a las personas (físicas y jurídicas) la comercialización de nuevos productos y servicios en los mercados. En la actualidad, la sociedad ha evolucionado hacia un modelo en el que puede obtenerse cualquier producto y servicio desde cualquier parte del mundo con cierta inmediatez. Del mismo modo que compramos, también se nos facilita, en muchos casos la posibilidad de desistir del producto, con la misma inmediatez. Si esto lo trasladamos al ámbito de la resolución de los conflictos que puedan surgir en el ámbito de los contratos electrónicos significa que, las partes contratantes que prestan sus declaraciones de voluntad en un lapso de tiempo muy escaso, también desean resolver los eventuales conflictos que surjan en un periodo igualmente corto².

De esta forma, los litigios que se planteen en relación con los contratos electrónicos pueden estar relacionados con diferentes cuestiones aceptación, el incumplimiento de los deberes de información previos y posteriores o el control de incorporación de algunas de las CGC, como puede ser el derecho de desistimiento, que también puede estar vinculado a otras controversias como pueden ser la falta de información y la reducción del plazo para desistir, etc.

Para poder dar una respuesta a estas cuestiones, es necesario determinar la CJI, labor que puede resultar compleja en determinados casos, debido al propio *petitum* de la demanda. En este trabajo se analizan los foros que pueden resultar más relevantes y eficientes para atribuir la competencia en las controversias relacionadas con esta fase del iter contractual al tiempo que se da cuenta de otros medios alternativos de resolución de disputas como son los *ODR*.

1 Véase LUCIANA SCOTTI, B., *Derecho internacional privado Globalización e Internet*, Biblioteca jurídica americana, México, 2016, pp. 55-57.

2 Véase SIERRALTA RÍOS, A., *Teoría evolutiva del comercio internacional*, Esan ediciones, Perú 2014, 171-172.

Debe indicarse que existen varias fases o estadios en los contratos electrónicos relacionados principalmente con la oferta, la adhesión/aceptación y el control de incorporación de las CGC. De otro lado, también tienen gran importancia los deberes de información que con carácter previo y posterior debe cumplir el PSSI establecidos en la DCE y en su normativa de transposición, así como el derecho de desistimiento que cobra gran relevancia en este tipo de contratación.

En relación con estas cuestiones, pueden surgir distintas controversias que las partes intentarán solucionar en sede judicial o extrajudicial. Estas pueden estar relacionadas principalmente con: la existencia de la oferta y de la aceptación electrónicas, el incumplimiento de los deberes de información o el control de incorporación de las CGC, en particular de determinadas cláusulas, como pueden ser la relativa al derecho de desistimiento, los deberes de información previos, o las cláusulas de elección de ley o de tribunal, entre otras.

La atribución de la competencia en los casos de litigios relacionados con el contrato electrónico presenta la peculiaridad de que se desconoce si el contrato está concluido o no. Por este motivo, entre otros, puede resultar complejo determinar el foro para conocer de las distintas cuestiones que se planteen hasta el nacimiento del vínculo contractual³.

Para realizar esta labor, es necesario preguntarse ¿quién asume los costes-riesgos de la internacionalidad jurisdiccional del contrato electrónico?, ya que si se considera que es el PSSI quien debe asumirlos, debe litigar en el foro del destinatario de los SSI⁴. Por el contrario, si es este último el que ha de hacerse cargo de estos costes-riesgos relacionados con la internacionalidad del litigio, podrá demandar y ser demandado ante los Tribunales del PSSI. En este capítulo se trata de determinar los foros que pueden resultar eficientes para la atribución de la CJI en los litigios relacionados con el perfeccionamiento del contrato electrónico internacional. Del mismo modo, existen ADR que en el contexto electrónico son especialmente útiles para la resolución de las citadas controversias, que también han de analizarse.

Debe destacarse que la regulación específica sobre contratación electrónica no contiene normativa relacionada con la determinación de la competencia

3 Véase KELLER, M., «Lessons for The Hague: Internet Jurisdiction in Contract and Tort Cases in the European Community and the United States», *The John Marshall Journal of Computer & Information Law*, vol. 23, 2004, pp. 1-74.

4 Según se cuestiona GARCIMARTÍN ALFÉREZ, F. J., en este caso, en concreto con respecto a la determinación de la competencia hay que preguntarse «¿quién debe pagar el viaje al extranjero?», esto es, quién debe asumir los costes económico-jurídicos que conlleva la situación internacional. El lugar donde deba litigarse va a originar más costes a una de las partes. De forma que este autor se plantea quien está en mejor posición para asumirlos teniendo en cuenta una serie de factores relacionados con los principios de proximidad y de previsibilidad. (véase GARCIMARTÍN ALFEREZ, F. J., «La racionalidad económica...», *loc. cit.*, p. 139).

judicial. Por este motivo, para dar respuesta a esta cuestión y determinar quién asume los riesgos de la internacionalidad del litigio las normas de determinación de la CJI de los Tribunales españoles en esta materia se encuentran en el Reglamento Bruselas I bis⁵, el Convenio de Lugano⁶ y la LOPJ⁷. De forma resumida puede afirmarse que el Reglamento Bruselas I bis y el Convenio de Lugano desplazan, en muchos supuestos, a la normativa interna cuando el domicilio del demandado se encuentra en un Estado miembro⁸. En concreto, el Reglamento Bruselas I bis se aplica en la mayoría de los supuestos de contratación electrónica cuando deban conocer las autoridades españolas⁹.

Los foros de CJI establecidos en el Reglamento Bruselas I bis, al igual que ocurre con el Reglamento Bruselas I¹⁰, se construyen en cuatro niveles¹¹. El

5 DO L 351/1 de 20 de diciembre de 2012. Según el Cdo. 41 del Reglamento Bruselas I bis, Dinamarca no participa en la adopción del citado Reglamento y no queda vinculada por el mismo ni sujeta a su aplicación. No obstante, Dinamarca podrá aplicar las modificaciones introducidas en el Reglamento Bruselas I, en virtud del art. 3 del Acuerdo de 19 de octubre de 2005 entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (*DOUE* núm. L 251/1 de 21 de septiembre de 2013).

6 Instrumento de ratificación de España a este Convenio, publicado en *BOE* núm. 251 de 20 de octubre de 1994.

7 *BOE* núm. 157 de 2 de julio de 1985. Esta norma ha sufrido diversas modificaciones, la más reciente y relevante para el DIPr es la operada por la ley 7/2015 de 21 de julio (*BOE* núm. 174, de 22/07/2015).

8 En cualquier caso, teniendo en cuenta el alcance global de Internet y la prestación de servicios importantes que en muchas ocasiones se encuentran en terceros Estados, la LOPJ, continúa teniendo un papel relevante (véase DE MIGUEL ASENSIO, P. A., *Derecho privado...*, *op. cit.*, p. 122).

9 Debe destacarse la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) núm. 1215/2012 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil [Doc. COM (2013) 554 final, Bruselas 26 de julio de 2013], cuya finalidad es garantizar la aplicación conjunta y coherente del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes (Acuerdo TUP) y el Protocolo del Tratado del Benelux de 1965 y del Reglamento. Para un análisis de las modificaciones propuestas (véase de Miguel Asensio, P.A., «La Propuesta de modificación del Reglamento 1215/2012 (Bruselas I bis) para su adaptación al Acuerdo sobre un tribunal unificado de patentes», *La Ley/Unión Europea*, núm. 7, septiembre de 2013, pp. 1-6). «(...) *Que el resultado final no es plenamente satisfactorio lo muestra el propio artículo 79 del Reglamento cuando establece que la Comisión presentará, a más tardar el 11 de enero de 2022, un informe al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre la aplicación del Reglamento que incluirá una evaluación de la posible necesidad de una mayor ampliación de las normas sobre competencia a los demandados que no estén domiciliados en un Estado miembro*» (véase RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, M.ª A., «Una nueva fórmula para la supresión del exequatur en la reforma del Reglamento Bruselas I», *CDT*, marzo 2014, vol. 6, n.º 1, pp. 330-347).

10 DO L 307 de 24 de noviembre de 2001.

11 Véase FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., SÁNCHEZ LORENZO, S., *Derecho Internacional privado...*, *op. cit.*, pp. 67-68.

primer nivel está constituido por las competencias exclusivas previstas en el art. 24. En determinadas materias, este precepto atribuye competencia única y exclusiva a los Tribunales de un Estado miembro, excluyendo absolutamente la posibilidad de que conozcan otros Tribunales.

En segundo extremo, si la controversia versa sobre materias diferentes a las contempladas en el art. 24 del Reglamento Bruselas I bis, la voluntad de las partes atribuye competencia a los Tribunales designados por las partes (art. 25 Reglamento Bruselas I bis). Este foro de sumisión expresa no puede operar sobre materias reguladas por competencias exclusivas y atribuye una competencia, en principio única a favor de los Tribunales elegidos. En cualquier caso, el acuerdo de sumisión a los Tribunales de un Estado puede ser modificado por la sumisión tácita de ambas partes a los Tribunales de otro Estado (art. 26 Reglamento Bruselas I bis)¹².

En tercer término, en el supuesto de que no exista sumisión expresa y siempre que el objeto del litigio no trate sobre las competencias exclusivas del art. 24 del Reglamento Bruselas I bis, debe determinarse la competencia teniendo en cuenta los foros especiales previstos en los arts. 7 a 23 del Reglamento Bruselas I bis. En el caso de que por razón de la materia no pudiera atribuirse la competencia en virtud de ninguno de estos foros habrá de hacerse de acuerdo con el foro del domicilio del demandado (art. 4 Reglamento Bruselas I bis). Este foro opera si el demandado se encuentra domiciliado en un Estado miembro, en cuyo caso, serán competentes los Tribunales del domicilio del demandado (art 4 Reglamento Bruselas I bis).

De esta forma, con la aplicación del Reglamento Bruselas I bis se trata de limitar la atribución de la competencia a través de foros «excesivos» o «exorbitantes» que operan en algunos ordenamientos europeos¹³.

12 Para una valoración del Reglamento véase, entre otros, ARENAS GARCÍA, R., «Del Reglamento Bruselas I al Reglamento Bruselas I bis», *REDI*, núm. 2, 2013, pp. 377-382; BERAUDO, J. P., «Regards sur le nouveau Règlement Bruxelles I sur la compétence judiciaire, la reconnaissance et l'exécution des décisions en matière civile et commerciale», *Journal de Droit International*, núm. 3, 2013, pp. 741-763; CADET, F., «Le nouveau Règlement Bruxelles I ou l'itinéraire d'un enfant gâté», *Journal de Droit International*, núm. 3, 2013, pp. 765-790; DE MIGUEL ASENSIO, P. A., «El nuevo Reglamento sobre competencia judicial y reconocimiento y ejecución de resoluciones», *La Ley/Unión Europea*, núm. 8013, 31 de enero de 2013, pp. 3-8; GARAU SOBRINO, F., «Nace el nuevo Reglamento Bruselas I», en (<http://conflictuslegum.blogspot.com.es>); NIELSEN, P., «The New Brussels I Regulation», *Common Market Law Review*, 2013, pp. 503-528; NUYS, P., «La refonte du Règlement Bruxelles I», *RCDIP*, núm. 1, 2013, pp. 1-63.

13 Por ejemplo, el art. 14 del Cc francés, conforme al que basta con que una de las partes en el proceso ostente la nacionalidad francesa para que puedan entrar a conocer los tribunales de dicho país, lo que no deja de ser un privilegio de nacionalidad. Piénsese, por ejemplo, en un litigio suscitado entre un comerciante francés, establecido en Francia, y uno español temporalmente establecido en EE. UU., debiendo ejecutarse el contrato en este país. Surgida la controversia, el comerciante francés puede acudir a los Tribunales franceses y el art. 14 del Cc serviría como fundamento de la CJL (véase ARENAS GARCÍA, R.,

Finalmente, si el domicilio del demandado no se encuentra en un Estado miembro, y el Reglamento Bruselas I bis tampoco fuese aplicable según sus arts. 18, 21, 24, 25 o 29, la CJI se determinará conforme a las normas del Derecho autónomo de cada Estado miembro, en el caso de España, a través de la LOPJ¹⁴.

«Competencia judicial internacional y acuerdo de sumisión en la contratación electrónica internacional», *Estudios sobre consumo*, núm. 85, 2008, pp. 45-60).

- 14 Como señalan J.C. Fernández Rozas y S. Sánchez Lorenzo, estos preceptos disfrutaban excepcionalmente de otros criterios de aplicación espacial y en consecuencia de delimitación respecto del régimen previsto en la legislación estatal, se trate del régimen común o de otros convenios internacionales (véase FERNÁNDEZ ROZAS, J.C. Y SÁNCHEZ LORENZO, S., *Derecho internacional...*, *op. cit.*, p. 64); Es interesante hacer alusión a la crítica realizada por A. Bonomi, quien menciona que el Reglamento Bruselas I bis como otros instrumentos de las áreas civiles y comerciales distinguen entre demandados domiciliados en un Estado miembro y aquellos domiciliados en terceros Estados. Según este autor esta distinción no es la más apropiada para distinguir entre disputas internas y externas ya que, aunque el demandado esté domiciliado en la UE, la disputa puede estar relacionada con terceros Estados. Según este autor, la protección de las personas y negocios europeos y en general los intereses europeos, pueden requerir un fácil acceso a los Tribunales de los Estados miembros cuando terceros Estados estén implicados, de hecho, los Reglamentos 4/2009 y 650/2012 (DOUE L 7/1 de 10 de enero de 2009 y L 201/107 de 4 de julio de 2012) prevén foros subsidiarios aplicables a situaciones con terceros Estados (véase BONOMI, A., «European Private International...», *loc. cit.*, pp. 184-193).

RESOLUCIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE CONTROVERSIAS EN LA CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

La presente obra aborda la resolución de conflictos en la contratación electrónica por vía judicial y extrajudicial. De esta forma, se analizan los instrumentos reguladores de la competencia judicial internacional y los foros más eficientes para la resolución de conflictos en los contratos realizados por vía electrónica. Se indican las ventajas y los inconvenientes de su utilización, diferenciando la contratación entre empresas, de la contratación con consumidores, que plantea muchas especialidades con respecto a la regulación, por tratarse ésta de la parte débil del contrato.

En la contratación electrónica, los contratos se concluyen con más celeridad que los contratos realizados entre presentes por lo que las partes, cuando se plantea una controversia también desean ver resueltos los asuntos que se presenten de la forma más rápida posible y con los menores costes. En este sentido, la vía extrajudicial es muy efectiva y en los últimos años se han desarrollado nuevos instrumentos jurídicos con el fin de conseguir este objetivo.

En esta obra se tratan ambas vías de resolución de litigios y las normas que regulan las mismas para ofrecer al lector las opciones existentes para este menester. Esta cuestión es muy importante en la actualidad teniendo en cuenta la multitud de transacciones que se formalizan por vía electrónica y la importancia de contar con los instrumentos necesarios para lograr el objetivo de dotar de seguridad jurídica a este tipo de contratos.



ESPERANZA GÓMEZ VALENZUELA

Es doctora en Derecho por la Universidad de Jaén y profesora de Derecho internacional privado en la Universidad de Almería. Su principal línea de investigación es el Derecho del comercio internacional. Ha realizado diferentes publicaciones, principalmente de artículos científicos en revistas especializadas y en capítulos de libro. Del mismo modo ha participado como ponente en diversos Congresos nacionales e internacionales con trabajos que también se han publicado posteriormente y destaca su participación en la organización de actividades de divulgación científica relacionadas con esta línea de investigación, así como en Proyectos de investigación.

PVP: 25,00 €

ISBN: 978-84-1359-776-8



9 788413 597768